



## PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REGLAMENTO ALIMENTOS PARA ANIMALES

### CUADRO CONSOLIDADO CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS Y SUS RESPUESTAS

La etapa de Consulta Pública del reglamento se realizó entre el 08 de octubre y el 02 de noviembre de 2015, las respuestas fueron evacuadas

En total se recibieron 77 consultas/comentarios u observaciones a través de la ventanilla virtual durante el proceso, éstas fueron respondidas por en forma directa a la persona que emitió el comentario/observación por el organismo técnico (Unidad de Control de Alimentos para Animales) del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG. Las respuestas fueron remitidas entre el 04 al 20 de Diciembre de 2015.

El proceso tuvo como resultado la adecuación/ modificación al reglamento, tanto en aspectos técnicos como jurídicos, realizados en base a los comentarios recibidos a través de la Consulta Pública.

**Nota:** Las observaciones están referenciadas al texto completo del Reglamento, publicado el borrador en forma íntegra en el sitio web del Ministerio [www.minagri.gob.cl](http://www.minagri.gob.cl).

Nº	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
1	Jorge Antonio Figueroa	15-10-2015 0:55	Con los avances en nutrición y alimentación de los animales para balancear las raciones para las vacas lecheras utilizando programas computacionales es necesario conocer la composición química de los suplementos (base 100% materia seca) en los nutrientes de mayor importancia económica: energía metabolizable y/o energía neta de lactancia, proteína cruda y su degradabilidad, fibra detergente neutra, minerales, cenizas, etc. etc antecedentes que con las tecnologías de laboratorio disponibles los fabricantes ahora están en condiciones de incorporar en el etiquetado de los	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación enviada cabe destacar que el artículo 23, letras l y m establece que los alimentos en su rótulo deben indicar la garantía

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>productos comercializados (situación que si se cumple en los países desarrollados). Por lo tanto parece necesario que esta nueva ley obligue a los fabricantes de alimentos para animales a incorporar en el etiquetado toda la composición del alimento, de modo que los usuarios puedan balancear las raciones y discriminar cuales alimentos tienen mejor comportamiento económico considerando la relación entre su precio y contenido de nutrientes, algo que no es posible ahora pues con la ley actualmente en vigencia se comercializan sin información detallada de su aporte efectivo de nutrientes basado en la confianza que entrega al usuario el proveedor, lo que se presta para todo tipo de abusos y fraudes con los productores lecheros.</p>	<p>nutricional y la nómina de ingredientes que lo componen. Esta información aborda el problema planteado en su observación.</p>
2			<p>A continuación se informan las 4 observaciones al Reglamento por parte de la Asociación Gremial de Productores de Cerdos de Chile. Es importante destacar que estas 4 observaciones se realizan sobre puntos que no formaban parte del documento final que resultó de la mesa de trabajo público-privada que elaboró este Reglamento, por lo cual se solicitan las modificaciones pertinentes enfocadas en aclarar los puntos de acuerdo a lo previamente acordado por la mesa de trabajo.</p> <p>1.- Considerando DICE: Que el Ministerio de Agricultura es el encargado de fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país, con el objeto de obtener aumentar la producción nacional y mejorar de las condiciones de nutrición del</p>	<p>Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación se acoge lo planteado.</p>

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>pueblo DEBE DECIR: Considerando Que el Ministerio de Agricultura es el encargado de fomentar, orientar y coordinar la industria agropecuaria del país, con el objeto de aumentar la producción nacional y mejorar las condiciones de nutrición de la población. JUSTIFICACION: Se mejora redacción por palabras fuera de contexto y en base a la nomenclatura utilizada en este tipo de documentos.</p>	
3			<p>2.- Artículo 15: DICE: El Médico Veterinario deberá prescribir alimentos medicados únicamente para alcanzar un objetivo terapéutico o preventivo de una enfermedad, en la cantidad necesaria y conforme a las condiciones establecidas en el rótulo del medicamento. DEBE DECIR: El Médico Veterinario deberá prescribir alimentos medicados únicamente para alcanzar un objetivo terapéutico o preventivo de una enfermedad, en la cantidad necesaria y conforme a las condiciones establecidas por la normativa nacional JUSTIFICACION: El Reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario en sus artículos 66 bis, 66 ter y 66 quáter establecen los requisitos para poder utilizar los productos de una manera distinta del indicado en su registro. Por lo anterior, actualmente en Chile existe la excepcionalidad para poder utilizar medicamentos veterinarios de manera distinta a lo indicado en su rótulo. Link del Reglamento: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242779">http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242779</a></p>	Se acoge su observación.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
4			<p>3.- Artículo 17: DICE: La prescripción podrá, asimismo, indicar que el alimento medicado podrá entregarse a granel o en envases sin rotular. Cuando suceda esto último, estos alimentos medicados deberán acompañarse de un documento que señale todas las indicaciones obligatorias del rótulo conforme al presente artículo. Se exceptúan de la obligación de este inciso, los alimentos medicados para autoconsumo. DEBE DECIR: La prescripción podrá, asimismo, indicar que el alimento medicado podrá entregarse a granel o en envases sin rotular. Cuando esto suceda, los alimentos medicados deberán acompañarse de un documento que señale todas las indicaciones obligatorias del rótulo conforme al artículo 18. Se exceptúan de la obligación de este inciso, los alimentos medicados para autoconsumo. JUSTIFICACION: Se modifica la redacción para evitar que se pueda entender que “cuando suceda esto último” significa que aplica solamente a los envases sin rotular y no al granel. Además, las indicaciones obligatorias del rótulo se mencionan en el artículo 18 y no en el presente.</p>	<p>Se revisará la redacción de los artículos 17 y 18 para evitar errores de interpretación.</p>
5			<p>4.- Artículo 34: DICE: El transporte de alimentos para animales deberá ser efectuado en vehículos o contenedores, los cuales deberán disponer de un sistema de limpieza que impida la contaminación de estos. DEBE DECIR: El transporte de alimentos para animales deberá ser efectuado en vehículos o contenedores, los cuales deberán permitir su limpieza a objeto de evitar o minimizar la contaminación de los alimentos. JUSTIFICACION: Los contenedores no cuentan con sistemas integrados de limpieza, sino</p>	<p>Se revisará la redacción, la importancia de contar con un sistema de limpieza se refiere también a otros aspectos como por ejemplo la periodicidad.</p>

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>que lo que internacionalmente se solicita es que permitan su limpieza. Al respecto, el Manual “Buenas Prácticas para la Industria de Piensos - Implementación del código de prácticas sobre buena alimentación animal” de FAO y la Federación Internacional de la Industria de Piensos (año 2014) señala que: Todos los medios de transporte, ya sean propios o contratados, a granel o empacados, despachados por barco, ferrocarril o transporte terrestre, deben limpiarse adecuadamente para controlar y minimizar el riesgo de contaminación.</p> <p><a href="http://www.ifif.org/uploadImage/2014/3/19/5e53ee6ab3389442ef23054dd32632aa1395243927.pdf">http://www.ifif.org/uploadImage/2014/3/19/5e53ee6ab3389442ef23054dd32632aa1395243927.pdf</a> Además, la redacción busca evitar que se pueda entender que lo que se busca es evitar la contaminación de los medios de transporte, cuando el objetivo es que los alimentos no se contaminen.</p>	
6	Asociación Gremial	30-10-2015 16:41	1-Título II, artículo 10: Se incorpora la palabra “sanidad” de los alimentos. Es necesario definir qué se entiende por este concepto en un alimento. Se sugiere evaluar si es necesario agregar la definición de sanidad en Título I, artículo 2 o bien eliminar esta palabra. La palabra inocuidad sería suficiente.	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
7			2-Título II, artículo 12: Nuevamente se usa la palabra sanidad en los dos párrafos. Es necesario evaluar si corresponde. La palabra inocuidad es suficiente.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			3-Título II, artículo 13, segundo párrafo: Debe exceptuarse de este requisito a los alimentos a pedido. Estos productos, que no son de línea, cambian con una frecuencia que haría impracticable el hacerse responsable por tener todas estas fichas actualizadas. La información requerida consta en el pedido y en el rótulo.	El artículo 13, se refiere a los productos de venta libre que no son a pedido.
			4-Título III, artículo 14, letra a: Existen estos requisitos en algún DS actualmente? Si no es así, como se hará mientras estos no se establezcan?	Se tramitarán estos requisitos con posterioridad a la publicación en el diario oficial, ya que el documento entra en vigencia 6 meses después (artículo 2 transitorio).
			5-Título III, artículo 18, letra a: dice “PROHIBIDA SU VENTA O ENAJENACION”, debiera decir “PROHIBIDA SU VENTA O ENAJENACION A TERCEROS”.	Se revisó el concepto de enajenación jurídicamente y la redacción de la propuesta es correcta.
			6-Título III, artículo 18: Es demasiada información para ir en un rótulo. Gran parte de esta información está en las recetas. Debe racionalizarse.	Se revisó la información en la mesa de trabajo y se consideró aceptable.
			7-Título III, artículo 20, letra c: Se contradice con artículo 17 penúltimo párrafo.	No existe contradicción ya que se contemplan los contenedores cerrados para el caso de los graneles.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			8-Título IV, artículo 25, letra f: Qué pasa si el ingrediente está fabricado para consumo humano y la planta no tiene autorización SAG, ejemplo: Sal común, leche, huevo.	Todas las plantas que destinen productos a alimentación animal deberán contar con número oficial SAG.
			9-Título IV, artículo 26: La prohibición de uso en una especie o estado fisiológica debería establecerse en el listado de aditivos autorizados del Servicio.	Efectivamente lo que se establece en este artículo es el requisito de rotulación de una eventual prohibición.
			10-Título IV, artículo 28, último párrafo: Dice “No obstante lo anterior, los alimentos a granel o en envases sin rotular...” Debe decir “No obstante los anterior, solo los alimentos a granel...”, o redacción similar que sirva para diferenciar que los ingredientes a granel como el maíz por ejemplo, no requiere la información adicional solicitada.	El artículo 28, considera la salvedad indicada para los ingredientes vegetales como el maíz.
			11-Título VI, artículo 33: Revisar término “Sanidad” ídem punto 1 y 2.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			12-Título VII, artículo 35: Revisar término “Sanidad” ídem puntos 1, 2 y 11.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			13-Titulo VII, ambos artículos: SAG debe normar por resolución los requisitos específicos que deben cumplir los transportes de alimentos. La redacción es demasiado genérica.	Se acoge su observación.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			14-Título VIII, Artículo 36: aclarar si se refiere solamente a los alimentos/suplementos o si incluye también los ingredientes, ya que los ingredientes de origen mineral que se importan no tienen ninguna revisión por parte de la autoridad sanitaria del país de origen (fosfato bicálcico proveniente de China, por ejemplo).	En el artículo citado se considera que existen productos que no contarán con requisitos específicos que requieran certificación sanitaria, como es el caso de la mayoría de los aditivos.
			15-Título VIII, artículo 45, último párrafo: revidar término “sanidad”, ídem punto 1, 2, 11 y 12.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			16-Título X, artículo 48: Se sugiere agregar a los laboratorios que el Servicio determine “y que estén acreditados por la ISO 17025 en la técnica de análisis solicitada”.	Dentro de los requisitos para la autorización de laboratorios se considera la acreditación bajo la norma la ISO 17025 en la técnica de análisis solicitada.
			17-Artículo 2 transitorio: Los envases fabricados en el momento de la publicación del decreto en el diario oficial pueden tener más de seis meses de alcance. Se sugiere agregar que los envases ya fabricados que no cumplan con los nuevos requisitos de rotulación estarán aprobados hasta agotar stock.	Su observación es parte de los procedimientos contemplados en la implementación de esta regulación.
	Carla Filippi	30-10-2015 16:42:25	1-Título II, artículo 10: Se incorpora la palabra “sanidad” de los alimentos. Es necesario definir qué se entiende por este concepto en un alimento. Se sugiere evaluar si es necesario agregar la definición de sanidad en Título I, artículo 2 o bien eliminar esta palabra. La palabra inocuidad sería suficiente.	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura



N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
				Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			2-Título II, artículo 12: Nuevamente se usa la palabra sanidad en los dos párrafos. Es necesario evaluar si corresponde. La palabra inocuidad es suficiente.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			3-Título II, artículo 13, segundo párrafo: Debe exceptuarse de este requisito a los alimentos a pedido. Estos productos, que no son de línea, cambian con una frecuencia que haría impracticable el hacerse responsable por tener todas estas fichas actualizadas. La información requerida consta en el pedido y en el rótulo.	El artículo 13, se refiere a los productos de venta libre que no son a pedido.
			4-Título III, artículo 14, letra a: Existen estos requisitos en algún DS actualmente? Si no es así, como se hará mientras estos no se establezcan?	Se tramitarán estos requisitos con posterioridad a la publicación en el diario oficial, ya que el documento entra en vigencia 6 meses después (artículo 2 transitorio).
			5-Título III, artículo 18, letra a: dice “PROHIBIDA SU VENTA O ENAJENACION”, debiera decir “PROHIBIDA SU VENTA O ENAJENACION A TERCEROS”.	Se revisó el concepto de enajenación jurídicamente y la redacción de la propuesta es correcta.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			6-Título III, artículo 18: Es demasiada información para ir en un rótulo. Gran parte de esta información está en las recetas. Debe racionalizarse.	Se revisó la información en la mesa de trabajo y se consideró aceptable.
			7-Título III, artículo 20, letra c: Se contradice con artículo 17 penúltimo párrafo.	No existe contradicción ya que se contemplan los contenedores cerrados para el caso de los graneles.
			8-Título IV, artículo 25, letra f: Qué pasa si el ingrediente está fabricado para consumo humano y la planta no tiene autorización SAG, ejemplo: Sal común, leche, huevo.	Todas las plantas que destinen productos a alimentación animal deberán contar con número oficial SAG.
			9-Título IV, artículo 26: La prohibición de uso en una especie o estado fisiológica debería establecerse en el listado de aditivos autorizados del Servicio.	Efectivamente lo que se establece en este artículo es el requisito de rotulación de una eventual prohibición.
			10-Título IV, artículo 28, último párrafo: Dice “No obstante lo anterior, los alimentos a granel o en envases sin rotular...” Debe decir “No obstante lo anterior, solo los alimentos a granel...”, o redacción similar que sirva para diferenciar que los ingredientes a granel como el maíz por ejemplo, no requiere la información adicional solicitada.	El artículo 28, considera la salvedad indicada para los ingredientes vegetales como el maíz.
			11-Título VI, artículo 33: Revisar término “Sanidad” ídem punto 1 y 2.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			12-Título VII, artículo 35: Revisar término “Sanidad” ídem puntos 1, 2 y 11	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
				“salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			13-Título VII, ambos artículos: SAG debe normar por resolución los requisitos específicos que deben cumplir los transportes de alimentos. La redacción es demasiado genérica.	Se acoge su observación.
			14-Título VIII, Artículo 36: aclarar si se refiere solamente a los alimentos/suplementos o si incluye también los ingredientes, ya que los ingredientes de origen mineral que se importan no tienen ninguna revisión por parte de la autoridad sanitaria del país de origen (fosfato bicálcico proveniente de China, por ejemplo).	En el artículo citado se considera que existen productos que no contarán con requisitos específicos que requieran certificación sanitaria, como es el caso de la mayoría de los aditivos.
			15-Título VIII, artículo 45, último párrafo: revidar término “sanidad”, ídem punto 1, 2, 11 y 12.	Respecto de su observación se reemplaza en el documento “sanidad animal” por “salud animal”, ya que este último concepto es de uso común y fácil comprensión.
			16-Título X, artículo 48: Se sugiere agregar a los laboratorios que el Servicio determine “y que estén acreditados por la ISO 17025 en la técnica de análisis solicitada”.	Dentro de los requisitos para la autorización de laboratorios se considera la acreditación bajo la norma la ISO 17025 en la técnica de análisis solicitada.
			17-Artículo 2 transitorio: Los envases fabricados en el momento de la publicación del decreto en el diario oficial pueden tener más de seis meses de alcance. Se sugiere agregar que los envases ya	Su observación es parte de los procedimientos contemplados en la implementación de esta regulación.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			fabricados que no cumplan con los nuevos requisitos de rotulación estarán aprobados hasta agotar stock.	
	Carlos Thiel Duran	21-10-2015 16:33	Artículo 2° 1) ADITIVO: debería agregarse “no corresponde a un alimento completo” o es que se define a un “ADITIVO” como un alimento?	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación no se considera necesario el agregar esa frase en la definición de los aditivos ya que por su naturaleza no son confundidos con alimentos completos por los consumidores.
			Artículo 2° 3) ALIMENTO PARA ANIMALES: No deberían estar acá los que no son alimentos por si, como “los aditivos”. Debería decir: “Aquellos alimentos completos o balanceados a los que se han agregado suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal vía oral.”	Respecto a su observación, se considera necesario mantener esta definición ya que ella entrega el marco de productos cubiertos por el reglamento.
			Artículo 12° No aplica para un establecimiento con un proceso de naturaleza “minero/metalúrgico”. En cambio para este caso debería ser Director Técnico el Jefe de Operaciones. Como calificación para esto podría ser aceptado la aprobación del curso de Asprocer “Manejo efectivo de Insumos de Riesgo para Proveedores de	Respecto de su observación se considera necesario que las empresas funcionen asesoradas por un director técnico. Las capacitaciones o la formación específica requerida en cada empresa es variable

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			Plantas de Alimentos de Aves y Cerdos” donde se incluyen materias sobre Inocuidad y Trazabilidad.	por lo tanto no se establece en el documento.
			Artículo 24° Al igual que en el Artículo 23°, en este se debería agregar que “No corresponde a un alimento completo”	Respecto de la observación no se considera necesario el agregar esa frase en la definición de los aditivos ya que por su naturaleza no son confundidos con alimentos completos por los consumidores.
			Artículo 44° Se refiere a productos de importación o también a los de producción nacional?	Respecto a su consulta se refiere a los productos importados.
	Georg Wammes- COVEPA	4-12-2015 11:42	Artículo 8, Solicita realizar un definición en cuanto al tamaño del agricultor de manera de aplicar los registros de trazabilidad solo a los grandes agricultores.	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación se ha considerado mantener la redacción debido a que esta fue acordada en la mesa de trabajo llevada a cabo con la industria. No obstante lo señalado en la implementación de esta regulación se

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
				considerará su observación de manera que esta sea lo mas eficiente posible.
	<b>Enzo fuentes</b>		Estimados, remito a Uds mis observaciones a la propuesta de Reglamento. 1. En el primer considerando: - Es "obtener" o "mantener" - Falta una coma después de esta palabra "obtener". - Corregir: dice "y mejorar de las condiciones", debería decir "y de mejorar las condiciones"	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación se realizará la corrección en la redacción.
			2. Titulo I, Artículo 2, numeral 4. - la definición de alimento completo suena extraño decir que "..aporta la totalidad de las necesidades nutricionales...", debería decir "cubre la totalidad de las necesidades...", el alimento no aporta necesidades, cubre necesidades o aporta nutrientes.	Respecto de la observación se realizará la corrección en la redacción.
			2. Titulo I, Artículo 2, numeral 25. la definición de prescripción, el decir que será receta o programa extendido se comprende, pero el "otro medio" es muy ambigüo, ya que los requisitos de esto es por escrito y firmado por un médico veterinario. Esto da para que se recete por correo electrónico sin verificar que el emisor sea realmente el MV o que haya diagnosticado in situ la patología a recetar	Respecto de la observación se considera que la redacción permite otras modalidades de prescripción como es el caso de firma digital o sistemas electrónicos en que hay una verificación de quien autoriza un tratamiento.
			Artículo 8: En el segundo inciso, se debe excluir de la trazabilidad, la venta o entrega a clientes o adquirientes a cualquier título en locales de expendio. Colocar "adquisición" se pierde la trazabilidad anterior, es decir los proveedores del local de expendio. La venta al	Respecto de la observación se considera adecuada la redacción.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			por menor es la que es imposible controlar y por la que debe mantenerse su exclusión.	
			Artículo 17: Dice que el alimento medicado deberá ser rotulado de acuerdo "al presente artículo", este artículo no dice nada de rótulo, debe ser del artículo 18, es decir "...indicaciones obligatorias del rótulo conforme al artículo 18 del presente reglamento	Respecto a su observación se acoge y se modificará la redacción.
6			Artículo 21: El segundo inciso está de más. La norma chilena a que hacen mención, la propuesta de reglamento cubre lo más importante de la norma. Lo impracticable de esta norma, es que señala que los ingredientes deben estar en orden decreciente de incorporación. Esto al proponerlo en la mesa de trabajo de este mismo reglamento hace años atrás, fue eliminado, debido a sólidos argumentos de que en toda la industria de alimentos los ingredientes son temporales y varían su incorporación por precio o por estacionalidad. Esto hace que en ciertos periodos del año la nómina decreciente puede ser exacta pero en otra no cumplir. Obviamente siempre cumpliendo con los requerimientos nutricionales o garantías del producto. Lo importante es que estén mencionados todos los ingredientes de manera general resguardando la formula base. Respecto a lo que señala la norma de " y/o ", esto está cubierto en esta propuesta al colocar en la letra "m" nómina de componentes y eventuales sustitutos, sin precisar como colocarlos si aparte o como señala la norma como y/o. En resumen, la norma no aporta mucho y en su mayoría ya está cubierta.	Respecto a su observación se ha decidido incorporar la NCH 2546 of 2001 de alimentos para mascotas, ya que esto ha sido requerido por la industria y el Servicio Nacional del Consumidor. Con posterioridad a esto se trabajará en una actualización de esta norma.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
7			Artículo 34: Antes se hacía mención a una resolución específica que señalaría los requisitos para transporte y, fue eliminada. Ahora sólo indica "LIMPIEZA", la cual obviamente es una cosa de muchas importantes en el transporte que se deben colocar en una resolución complementaria.	Se acoge su observación se establecerán requisitos por resolución.
	Manuel Jose Correa	09-10-2015 13:44:35	solicito ampliar la explicación de la glosa número 13 " alimento vencido : aquel producto que ha sobrepasado su vida util" en el caso de alimento animal se debería añadir , " alterando sus características fisicoquímicas y/o organolépticas" , ejemplo tallarines que pasan su fecha de vencimiento para consumo humano ( según reglamento sanitario de los alimentos), pero que están con sus características inalteradas son un alimento de primera calidad para animales y su obligación a botarlos solo aumenta el uso de vertederos, aumenta huella de carbono y destruye valor sin ningún beneficio , dejar esta glosa abierta al criterio del fiscalizador se presta para malos entendidos y deteriora la relación con los fiscalizadores del sag , que tienen otras funciones adicionales como la de prevención sanitaria artículo 6 : relacionado con el término "vencido" , este articulo al usar el término vencido deja el espacio para que el fiscalizador pida un certificado de duración del producto , el presente reglamento explica cómo se define que un alimento este vencido con la glosa " aquel alimento que ha sobrepasado su vida útil" , claramente muchos alimentos vencidos según el reglamento de alimentos no son alimentos que haya sobrepasado su vida útil.	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación consideramos necesario el establecer una clasificación que permita indicar que un producto ha superado su fecha de validez. Respecto al caso de productos para consumo humano vencidos, en algunos casos pueden ser destinados a consumo animal pero esto debe ser evaluado caso a caso.



N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
	German Decher	19-10-2015 11:10	Artículo 6: cómo es posible que validen con la misma fecha de vencimiento para las personas y a los animales. Ej. chocolate, pan, galleta, papas fritas, souffles y otros. que se hará con todo este excedente, donde se acumulara? Creo que hay que analizar bien, objetivamente este punto.	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación la fecha de vencimiento establecida en el documento es considerando la alimentación animal. El destino de productos de consumo humano vencidos para alimentación animal es evaluado caso a caso.
		25-10-2015 13:17	1.- clasificar que es una harinilla y que es un afrecho y afrechillo. 2.- las mezclas argentinas que se transparenten con análisis y expresen cual es el tercer componente. 3.- las harinas de carne que cada partida o serie lleve su correspondiente análisis, y expresen además el porcentaje de denaturalización de la proteína producto del calor.	Respecto de la observación enviada, estos temas no son parte de los aspectos tratados en el documento por ser muy específicos. No obstante se ha tomado conocimiento de estas inquietudes y serán analizadas.
			Comentarios Consolidados de las Plantas de Alimento de Salmones: Biomar, Ewos, Los Fiordos, Skretting, Salmones Antártica y Vitapro. 1. Consulta: en las definiciones, (Artículo 2, N° 25): PRESCRIPCIÓN: Orden emitida por un Médico Veterinario mediante una receta, programa extendido de medicación u otro medio en la cual solicita la incorporación de un medicamento en un alimento completo o suplemento. ¿A qué se refiere con Programa extendido de medicación? 1. Solicitud de Aclaración: En	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación el programa extendido de medicación se refiere a tratamientos preventivos que se dan

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>la misma definición de Prescripción (Artículo 2, N° 25) se indica que puede ser extendida por “otro medio”. En la industria del Salmon, por la lejanía de los centros de cultivo, donde no es posible en plazos prudentes trasladar una receta física, con su original y sus copias, a la Planta de Alimentos, se utiliza (100% de las actuales prescripciones) el despacho de la receta por correo electrónico. La información que se debe adjuntar en cada tratamiento está normada por el Servicio Nacional de Pesca a través de la plantilla de información mensual de tratamientos, que todos los centros de cultivo deben enviar mensualmente a este servicio. Solicitamos se aclare si el procedimiento utilizado actualmente por esta industria corresponde a lo que se indica como “otro medio” (receta por vía electrónica).</p>	<p>con una cronología determinada por razones productivas.</p> <p>Se ha establecido en el documento la posibilidad de emitir la receta por “otro medio”, ya que en el futuro se podrían evaluar sistemas de emisión electrónica por lo que debe quedar la posibilidad jurídica de hacerlo.</p>
			<p>2. Solicitud de Aclaración: en el Artículo 3, donde se hace referencia atribuciones del Sernapesca que deberían estar en el artículo 22 letra c) de la Ley 18.892. Favor verificar cita, ya que no se encuentra dicho texto en el artículo 122 de la mencionada Ley.</p>	<p>Respecto a su observación se corregirá la referencia ya que la correcta es el artículo 122 letra j de la ley 18.892. Se adjunta copia obtenida de la Biblioteca del Congreso nacional del el Decreto 430 que consolida la ley citada.</p>
			<p>Consulta: Favor indicar los motivos en el cambio respecto del último documento revisado en el SAG (antiguo artículo 9); en el que se indicaba que “Los dueños de los establecimientos y actividades reguladas por el presente Reglamento serán responsables y</p>	<p>Respecto a su consulta el documento centra las responsabilidades legales en forma genérica ya que se habla de “responsable” en el artículo 13 o</p>

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>deberán cumplir con las disposiciones contenidas en él.” El actual documento centra la responsabilidad de su cumplimiento solo en la figura del Director Técnico. En la estructura de las Plantas de Alimentos de Salmones el Director Técnico (o Gerente Técnico) es responsable de los aspectos técnicos de la producción, y existen otras figuras, como son las gerencias de producción o gerencia general, los cuales son responsables de la producción misma o de la representación civil de la empresa. Creemos que es excesivo que toda la responsabilidad del cumplimiento del reglamento recaiga solo sobre los Directores Técnicos.</p>	<p>“interesado”. El Director Técnico tiene la función de asesorar técnicamente a la empresa (artículo 12).</p>
			<p>4. Solicitud de Aclaración y Propuesta: En el Artículo 12 se indica que “El Director Técnico, será un médico veterinario u otro profesional “del área de conocimiento”, que acredite formación en el ámbito de sanidad animal e inocuidad alimentaria. “. Favor aclarar si por el “área de conocimiento” se refiere a las Ciencias Veterinarias, ya que no habrían otros profesionales en esta misma área, además de los Médicos Veterinarios, que pudiesen ejercer como Directores Técnicos. Creemos que restringir solo a los Médicos Veterinarios el ocupar este cargo disminuye las posibilidades de que otros profesionales, con la debida formación, puedan ejercerlo. Creemos que el texto que existía en la última revisión del SAG (2012) es más adecuado, el cual indicaba: “El Director Técnico, será un médico veterinario u otro profesional con</p>	<p>Respecto a su consulta cuando se habla del “área de conocimiento” se refiere a profesionales del área de inocuidad, sanidad, alimentos entre otras. No se restringe a médicos veterinarios.</p>

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>formación académica superior, con título profesional compatible con el desarrollo de las funciones, obtenido mediante la aprobación de una carrera impartida por alguna institución reconocida por el Estado y que además acredite formación en el área de inocuidad alimentaria.</p>	
			<p>“ 5. Propuesta: En el Artículo 16 se indica que: El Médico Veterinario extenderá la prescripción en original y dos copias, distribuidas del siguiente modo:...” Incluir la alternativa de que la Receta (que contiene la prescripción veterinaria) pueda ser despachada en formato electrónico, que es la forma como funciona actualmente en la industria del salmón. Esto además se ajusta a la definición de Prescripción (N° 25 del artículo 2), donde se indica que la orden del Médico Veterinario, puede ser emitida por otro medio. Las recetas electrónicas, son confeccionadas normalmente en planillas de cálculo y distribuidas en formato pdf (u otro), a las plantas de alimento y a los centros de cultivo. Estas recetas tienen un correlativo y ya contienen gran parte de la información que se indican como necesarias. Son factibles además, de que se le incorporen los campos de información que se requieran en esta norma.</p>	<p>Respecto a su consulta, la propuesta deja el espacio legal para la implementación de sistemas electrónicos para las prescripciones, lo que acoge su inquietud.</p>
			<p>6. Propuesta: El Sernapesca estableció en el programa sanitario general para uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo (Resolución exenta N° 8228, del 8 de septiembre de 2015) indica en su artículo primero, sección V. Medidas, número 1, letra b que las plantas de alimento: Podrán elaborar y mantener</p>	<p>Se analizará esta observación de manera de mantener concordancia entre ambas regulaciones.</p>

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>stock de alimento medicado, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: - La elaboración deberá estar respaldada por una prescripción médico veterinaria (PMV) emitida por un médico veterinario perteneciente a la planta o a la empresa de cultivo. La planta deberá informar a Sernapesca el nombre y RUT de los médicos veterinarios habilitados. - El alimento se deberá almacenar en instalaciones acondicionadas para ello, de uso único o compartido, cuya ubicación deberá ser informada al Servicio. - La planta deberá mantener un control de stock actualizado disponible para inspecciones de Sernapesca. - El rotulado del alimento medicado deberá incluir la fecha de caducidad del mismo, teniendo en consideración antecedentes de estabilidad del producto. - La planta podrá liberar y distribuir el alimento ante la presentación de una PMV emitida por el médico veterinario de la empresa de cultivo, en conformidad a lo señalado en la normativa. Al elaborarse el alimento medicado con esta Prescripción Veterinaria “temporal”, no es posible que la receta contenga toda la información que se solicita en el artículo 17, ya que, al menos se desconoce el centro de cultivo y la especie donde se enviará. Proponemos incluir esta figura (la de mantener alimento medicado en Stock), bajo el mismo criterio y uso indicado en la resolución de Sernapesca, de tal manera de que exista una correlación o concordancia entre ambas normativas</p>	
			<p>7. Consulta: Al final del Artículo 17, se exceptúa a los alimentos medicados para autoconsumo, de cumplir la obligación de cumplir</p>	<p>Se acoge su observación se modificará la redacción.</p>

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			con el Inciso. Favor aclarar si esta excepción corresponde al texto del último párrafo del artículo o a todo el artículo 17.	
			8. Propuesta: Proponemos disminuir la cantidad de información que debe ir en el rotulo de los envases de alimentos medicados a pedido (Artículo 18). Parte de la información puede estar incluida en los documentos que acompañan a los despachos de alimento medicado. Una razón práctica de esta propuesta es que tanto las bolsas de alimento como las impresoras de bolsas tienen un espacio limitado, donde colocar los rótulos. Proponemos simplificar al siguiente nivel: a) En la cara frontal del envase, mediante letras de color rojo en fondo blanco y con letras mayúsculas, la frase “ALIMENTO COMPLETO MEDICADO” o “SUPLEMENTO MEDICADO”, según corresponda, y “PROHIBIDA SU VENTA O ENAJENACION”. b) Nómina de componentes. c) Identificación del medicamento utilizado: nombre genérico o de fantasía si corresponde. d) Garantías del producto y del principio activo expresado kilos por tonelada de producto comercia. e) Identificación del solicitante, predio o centro productivo en donde se mantienen los animales a medicar: nombre o número del código del centro productivo, según corresponda, f) Identificación de los animales a medicar: especie y etapa de desarrollo. i) Condiciones de almacenamiento. j) Nombre y dirección de la planta de producción. k) Fecha de elaboración y vida útil o, fecha de vencimiento. l) Código de lote. m) Contenido neto. La información que no se incluye en el rotulo, puede estar en	Se analizará su observación para evaluar su pertinencia.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			la documentación que acompaña al despacho del alimento medicado.	
			. 9. Consulta: favor indicar si el Artículo 19, podría contraponerse con una práctica esporádica que ocurre en algunas plantas y es la posibilidad de “redestinar”, mediante una nueva Prescripción rectificatoria, parte de una partida de alimento medicado a otro centro de cultivo. Lo anterior ocurre algunas veces en el caso de las partidas de agua dulce, que al ser solicitudes de volúmenes menores a los que las plantas pueden fabricar, queda un excedente del lote que se puede redestinar. También puede ocurrir, en menor medida en agua de mar o engorda.	Se entiende esto como un tema operativo y no se considera que genere un conflicto con la propuesta.
			10. Consulta: (Artículo 20) Se solicita aclarar que las responsabilidades del Director Técnico indicadas en el punto a) de este artículo, se limitan o terminan en el momento en que el alimento medicado es entregado al cliente para su traslado a su centro de cultivo. Por ejemplo, el Director técnico no puede hacerse responsable por la forma como el alimento es utilizado en las instalaciones del cliente.	El director técnico es responsable hasta el momento de la entrega del producto al cliente.
			<b>11.</b> Propuesta: (Artículo 23) Al igual que en el caso del rotulo de los alimentos medicados se propone disminuir la cantidad de información que se indica debe ir rotulada en los envases de alimentos completos. La mayor parte de la información puede estar contenida en la documentación que acompaña a cada partida de	Será analizada su observación.

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			<p>alimento. Por ejemplo, resulta inoficioso indicar en las instrucciones de uso, que el alimento debe ser dispuesto en el agua, donde están los peces, o textos similares. Se propone dejar lo estrictamente necesario: Se propone: a) Nombre comercial. b) Especie(s) de destino c) Condiciones de almacenamiento d) Fecha de elaboración y vida útil o, fecha de vencimiento. e) Código de lote. f) Nombre y dirección de la planta de producción. g) Nombre y dirección del importador, si corresponde. h) País de origen. i) Garantía. j) Nómina de componentes PRINCIPALES y eventuales sustitutos cuando corresponda. k) Contenido neto. l) Precauciones y advertencias, si corresponde. m) Señalar de manera destacada: "USO EXCLUSIVO EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL". n) En los suplementos, señalar que el contenido "NO CORRESPONDE A UN ALIMENTO COMPLETO</p>	
			<p>" 12. Propuesta: En rótulos de Aditivos e ingredientes (Artículos 24 y 25): disminuir la cantidad de información incluida en los rótulos y colocarla en la documentación que acompaña las partidas.</p>	<p>Se analizará su observación.</p>
			<p>13. Solicitud de Aclaración: Favor precisar que significa lo indicado en la letra d) del Artículo 28, en relación a las condiciones de la entrega, para que sea considerada como una "Entregas de piensos realizadas directamente de las plantas productoras nacionales a los predios o centros productivos.</p>	<p>Se refiere a entregas directas sin el paso por distribuidores o centros de distribución.</p>
			<p>14. Consulta y Propuesta: En el Artículo 34 se indica que los vehículos deben disponer de un "sistema de limpieza". Favor indicar en qué consistiría este sistema de limpieza. ¿Quizás deba decir que se aplicará un protocolo de limpieza?: Se propone eliminar el</p>	<p>Ambos artículos son complementarios por lo que no se acoge su propuesta.</p>



N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
			artículo 34 y dejar solo el 35, que engloba y aclara lo indicado en el 34.	
			15. Consulta: Favor indicar si se contempla la posibilidad y que gestiones habría que hacer, para que las Plantas de Alimento compren directamente los fármacos a los laboratorios. Actualmente es el productor salmonero el que compra los fármacos y la planta los adiciona al alimento.	Se realizarán las consultas pertinentes.
	Juan Bidart	27-10-2015 11:42	Estimados respecto al artículo 17 que dice: 17) GARANTÍA: Valor nutricional de los alimentos para animales declarado por el productor. Sugiero especificar que si el valor nutricional garantizado se expresará en base seca o húmeda; es decir "100% base materia seca" o "tal como ofrecido". Saludos Juan Bidart	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación se ha considerado mantener esta definición abierta a lo que determine el productor.
	Leonardo Baeza	19-10-2015 9:14:07	Estimados. Respecto de la trazabilidad, no encuentro problema en agregar lotes de producción a documentos tales como rotulado sacos, informes de trazabilidad, informes de producción, etc. de hecho nosotros ya lo hacemos. Pero esto seria impracticable de agregar a documentos tributarios como son Guías de despacho y Facturas debidos principalmente al tipo de ERP que utilizamos la mayoría de las plantas, solicito se pueda revisar este punto Saludos Leonardo Baeza	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación enviada la propuesta no solicita el agregar codificaciones de trazabilidad a los documentos tributarios.
	Patricio Kurte	30-10-2015 15:44	Reglamento de Alimentos para animales (aves) Título I Disposiciones Generales Art. 24 Planta de Producción. Cuál es la disposición que debe cumplir?	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
				proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación las disposiciones generales que debe cumplir una planta de producción nacional se encuentran establecidas en el Título II.
			Título II Producción de Alimentos para animales El SAG tiene registrada la fábrica de alimentos. Se debe hacer un nuevo trámite para que el servicio la incorpore en una lista de carácter público otorgándose un número oficial?	Se realizará una actualización de los registros para otorgarle a las plantas un número oficial.
			Titulo X Fiscalización, Muestreo y Análisis. Los controles efectuados deberán ser conservados y estar disponibles por un periodo de, a lo menos 2 años. Estimamos excesivo el tiempo que se establece.	Se considera ese tiempo ya que es aplicable a los distintos rubros.
	PAULINA PRUSSING BLA	19-10-2015 12:47	Artículo 8°: Trazabilidad Realizar la trazabilidad desde nuestros proveedores hasta nuestras bodegas es factible de llevar a cabo, sin embargo desde nuestras bodegas a nuestros clientes es impracticable, ya que el punto de emisión del documento comercial es diferente al punto de entrega de los productos. También es importante señalar que muchas veces en nuestras bodegas existen diferentes lotes de un mismo producto y al ser entregado este producto a algún cliente, pueden entregarse productos (Envases, sacos) de diferentes lotes.	Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura Respecto de la observación enviada lo que se requiere es que existan registros del destino (clientes) a los que su empresa vende un determinado producto. Entendemos que esto no es un requisito nuevo ya que en la

N°	NOMBRE/ INSTITUCION OPINANTE	FECHA (Recepción Comentario)	OBSERVACION/COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA ENTREGADA
				actualidad existe esta información por motivos tributarios.
	Oscar Víctor Gonzalez	09-10-2015 9:21	Creo que el Punto N° 3 del Documento en estudio está demás. Produce confusión, porque la ciudadanía no maneja algunos términos con aditivo mineral, ingrediente vegetal etc,etc. En el campo la gente dice : le daré alimento a las gallinas y le proporciona maíz ( ingrediente vegetal) En la ciudad a una persona le pregunta que es una manzana y declara: es un alimento. Las personas juran que el pan por sí solo es un alimento. Punto 18: agregar" sin cubrir los requerimientos necesarios para la salud animal"	<p>Agradecemos el interés manifestado en esta materia y su participación en este proceso de consulta ciudadana del Ministerio de Agricultura</p> <p>Respecto de la observación enviada cabe destacar que se considera necesario el contar con definiciones armonizadas como la establecida en el numeral 3 del artículo N°2 para los alimentos para animales ya que esta entrega un contexto general al documento.</p> <p>Respecto de la observación enviada para el numeral 18 del artículo 2 no se considera necesario agregar la frase ya que es de conocimiento general que los ingredientes no cubren los requerimientos nutricionales completos de un animal.</p>